



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Sección de Parlamentarias

Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas

ACUERDOS

REUNIÓN N° CF-CSH 5-20

CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

1. Se **APROBÓ** el ascenso de categoría del Profesor **Afranio Herrera G**, con cédula de identidad personal N° 10-701-2478, de la categoría de Profesor Especial II a Profesor Especial IV, en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, en el Campus.
2. Se **RECHAZO** el informe N° I.C.A. N° 2020-025 de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros de Regionales y se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** del **Profesor Amílcar Bonilla**, con cédula de identidad personal N° 8-141-506, de la categoría de Profesor Titular II a Profesor Titular III en el Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Administrativo, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus.
3. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** del **Profesor Green Clifton**, con cédula de identidad personal N° N-19-494, como Profesor Especial I, en el Departamento de Inglés, Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades, Campus.
4. Se **APROBÓ** la **Clasificación del Profesor Carlos Collado**, con cédula de identidad personal N° 8-138-267, de Profesor Especial I a Profesor Especial II, en el Departamento de Comunicación y Sociedad de la Información, Área de Géneros y Lenguaje de la Comunicación, de la Facultad de Comunicación Social, en el Campus.
5. Se **APROBÓ** la **Clasificación del Profesor Florencio Díaz**, con cédula de identidad personal N° 2-706-1104, de Profesor Especial I a Profesor Especial II, en el Departamento de Sociología, Área de Sociología Aplicada de la Facultad de Humanidades, en el Campus.
6. Se **APROBÓ** la **Clasificación de la Profesora Elizabeth Arona C.**, con cédula de identidad personal N° 8-518-527, de Profesora Especial I a Profesora Especial II, en el Departamento de Comunicación y Sociedad de la Información, Área de Comunicación Digital, de la Facultad de Humanidades, en el Campus.
7. Se **APROBÓ** el **Informe N° VA-DCF-2020-045** y la **Resolución N° 12-20 SGP** del Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Profesora María Guadalupe Domínguez P**, del Departamento de Orientación Educativa y Profesional, Área de Orientación Vocacional-Profesional, de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, que a la letra dice:



(507) 523-5039



sgparlamentarias@up.ac.pa



RESOLUCIÓN N° 12-20 SGP

EL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que mediante nota recibida el 25 de marzo de 2019, **Profesora María Guadalupe Domínguez P.**, de la **Facultad de Ciencias de la Educación**, en el **Campus**, del Departamento de **Orientación Educativa y Profesional**, **Área de Orientación Vocacional-Profesional**, de la **Facultad de Ciencias de la Educación**, interpuso en contra de lo aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión No **CF-CSH 1-19 de 31 de enero de 2019**, en relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Área de **Orientación Vocacional-Profesional**, de la Facultad de **Ciencias de la Educación**, bajo el registro número **01-1307-07-01-17** en el **Campus**.

Que, en la sustentación de su recurso, la recurrente señala lo siguiente:

“SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS, SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ:

*“Yo, **PROFESORA MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ P;** con cedula de identidad personal 7- 117-417, Código de profesor D278; Profesora Especial IV Tiempo Parcial del Departamento de Orientación Educativa y Profesional, Facultad de Ciencias de la Educación, acudo a ustedes en mi acostumbrado respeto, a fin de interponer formal **RECURSO DE RECONSIDERACION** (con fundamentación legal en el Artículo 197 acápite A del estatuto Universitario, 2016), que sobre la Resolución No 206-19-SGP, del 5 de febrero de 2019, proferida por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión CF-CSH No 1-19, celebrada el 31 de enero de 2019, en relación al CONCURSO A UNA Posición DE PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE ORIENTACION EDUCATIVA Y PROFESIONAL FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION. AREA DE ORIENTACION VOCACIONAL PROFESIONAL. REGISTRO N° 01-1307-07-01-17.*

FUNDAMENTO LA RECONSIDERACION AL RESULTADO DE LA PUNTUACIÓN FINAL DEL CONCURSO BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. En respuesta al informe de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales en relaciona la puntuación, que señala **"Presento fotocopia de un certificado de prestación de servicios docentes desactualizado, sin autenticar. Se requiere documento original. No hay forma de comprobar que tiene los 5 años de docencia. No cumple con los requisitos"**:

2. **Ante dicha consideración señalo y solicito reconsideración:**





El paquete concurso fue recibido el día 30 de abril de 2018, a las 3:50 PM, por la Profesora Elizabeth Alemán, la cual bajo su firma acepta la inclusión del documento como correcto y lo sella con su firma. En conversación posterior a la consideración previa señalada por la nota remitida por Secretaria General el 5 de febrero de 2019, señalo lo siguiente: la Profesora Elizabeth de Alemán señala que está en, disposición de atestiguar que se cumplió con el requisito de entrega del certificado de docencia, argumento que yo presento en esta reconsideración.

En el punto 22 de experiencia académica universitaria se certifica con un gancho la entrega del certificado de prestación de servicios académicos.

El paquete de concurso fue comprado bajo recibo 413337, por lo además de incluir el sobre de documentos debió incluir el certificado de prestación de servicios actualizado, El mismo no estaba listo al momento de la entrega de la documentación.

Al momento de presentar la certificación y no estar lista para entrega dicho funcionaria, recibió el original y la copia de la certificación de prestación de servicios académicos 114441 y se comprometió a incluir el documento al paquete de concurso, una vez estuviese lista. Como dicta el procedimiento se revisó original y se procedió a sellar fiel copia de.

Como señala el artículo 193, del Capítulo V del Estatuto Universitario se entregó certificado de experiencia académica y/o profesional.

Si se verifica el informe de la Comisión de Concurso Formal, el documento de Concurso fue admitido, se evaluó y se presentó resultados en Junta de Facultad,

Nótese que la Comisión de Concurso Formal, en el punto que señala años de servicio en la Universidad de Panamá, adjudica al participante 14 años de servicio y sin embargo no los admite en la puntuación por área.

3. Además, solicito que se le dé la puntuación correcta a mi Título de Licenciatura en Orientación Educativa y Profesional ya que mismo fue obtenido con el índice de académico de 2.70

La génesis de mi pretensión, es la de dejar sentado el hecho de que el documento de Concurso fue admitido y no rechazado, después de verificar la documentación, con el compromiso de cumplir con la entrega de la certificación solicitada, en ningún momento se me dijo que no podía Concurrar y prueba de ello la documentación fue recibida y el formulario de entrega de la documentación está firmado, por la Señora Elizabeth de Alemán, el 30 de abril de 2018 a las 3:50 pm, donde se visualiza en el punto 22.1 Experiencia Académica Universitaria esta remarcado con el gancho de verificación de entrega de la experiencia docente en la Universidad de Panamá. Dicho informe fue evaluado por Comisión de Concurso Formal y se le tramito y adjudico puntuación. Se presentó el informe como documento oficial en Junta de Facultad y se me comunico resultados. No es posible que





todo este procedimiento se haya desarrollado y posteriormente se me comunique que no tengo evaluación dentro del concurso.

Como me explico que, por una falla administrativa, tengo que recibir un daño personal y académico, después de 14 años continuos al servicio excelente de la Universidad.

No estoy de acuerdo y allí sustento mi **RECONSIDERACION**, es que no cumplí con lo reglamentado en los criterios para participar en los concursos, **YA QUE EL TODA MI DOCUMENTACION FUE ADMITIDA.**

En última instancia y no menos importante, hago énfasis, con todo respeto, que este escrito de reconsideración solo busca se me permita la evaluación de la experiencia docente y el título de Licenciatura en Orientación Educativa y Profesional (Sigma Lambda) como elementos del concurso.

Por todo lo anteriormente expuesto, hago formal petición a ustedes, señores miembros del **Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Panamá**, se sirva reconsiderar la decisión con respecto al concurso de cátedra.

De los Miembros del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Panamá,

Profesora María Guadalupe Domínguez P.

CED. 7-117-417 – Código de Profesor. D278”

QUE, UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE, ESTE CONSEJO CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

En vista de la opinión expresada por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad de Panamá, se procede a revisar el expediente de concurso de la profesora María Guadalupe Domínguez. Llegamos a las conclusiones siguientes:

1. La Comisión de Concursos del área Orientación Vocacional–Profesional, revisó los documentos de concurso de la profesora Domínguez, le asigno **211,36** puntos, sin embargo, no le asignó puntos por la experiencia académica.
2. En **Total en Títulos y Otros Estudios**, la Comisión de Concursos le asignó 111.00 puntos a concurso y 60,00 puntos en área afín. La profesora Domínguez presentó el título de Especialista en Educación en Población, Sexualidad y Desarrollo Humano, certificación de Secretaría General No. **RD-13/24780**, evaluado en la Facultad de Ciencias de la Educación con 20 puntos, en el área de Psicopedagogía del Desarrollo, área afín al concurso, la Comisión de Concursos le asignó la totalidad de los puntos en área afín, se ajustó la puntuación de títulos en área afín en 10,0 puntos.





La puntuación de la profesora Domínguez disminuye 10,0 puntos en títulos en el área afín.

3. En **Total de Ejecutorias** la Comisión de Concursos le asignó 6,00 puntos a concurso y 13,20 puntos en área afín. Después de analizar cada una de esas ejecutorias, se determinó que varias de ellas no especificaban el tipo de ejecutoria, no tienen el sello y número de registro de la Secretaría Administrativa, tres son congresos, los cuales no se evalúan. La puntuación de la profesora Domínguez se mantiene en 6,00 puntos en el área a concurso y cambia de 13,20 puntos a 2,00 puntos en ejecutorias el área afín.

La puntuación de la profesora Domínguez disminuye 11,20 puntos en ejecutorias en el área afín.

4. En **Total en Experiencia Académica** la Comisión de Concursos no le asignó puntuación en la experiencia académica, porque presentó una fotocopia sin autenticar de su Certificado de Prestación de Servicios Académicos. Después de revisar la certificación original la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales reconoce que la profesora Domínguez tiene 10,5 años de experiencia académica en el área a concurso.

La puntuación de la profesora Domínguez aumenta 30,0 puntos en experiencia académica.

5. **Solicitud que se le dé la puntuación correcta al título de licenciatura en Orientación Educativa y Profesional ya que el mismo fue obtenido con el índice académico de 2,70.**

La Evaluación de títulos y otros estudios es un proceso previo e independiente al proceso del concurso formal. Para participar en un concurso sólo se entrega el certificado de evaluación de títulos y otros estudios, que expide la Secretaría General y el informe de la Comisión de Evaluación de Títulos (no se entrega copia los créditos). El título de licenciatura fue evaluado en el año 2007 con 30 puntos, sin evidencia del índice académico excelente. La profesora Domínguez debió solicitar en su momento la reconsideración de la evaluación de la puntuación de su título de licenciatura o haber actualizado la evaluación de su título de licenciatura. La decisión de asignar la puntuación de un título es responsabilidad exclusiva de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros estudios, ajena a la Comisión del Concurso.

No hay variación en la puntuación asignada a la profesora María Guadalupe Domínguez P.

POR LO TANTO,

SE RESUELVE:

Como resultado de este recurso, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas:





PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reconsideración presentada por la **Profesora María Guadalupe Domínguez P.** en el concurso de una posición de Profesor Regular en el **Departamento de Orientación Educativa-Profesional, Área de Orientación Vocacional-Profesional** de la Facultad de **Ciencias de la Educación**, en el **Campus**.

SEGUNDO: RESOLVER el **Recurso de Reconsideración** de la profesora **María Guadalupe Domínguez P.**, por haber sido presentado en tiempo oportuno, al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

TERCERO: MODIFICAR la puntuación de la profesora **María Guadalupe Domínguez** de **220,20 a 227,66 puntos**, en el concurso de una (1) posición de Profesor Regular en el **Departamento de Orientación Educativa-Profesional, área de Orientación Vocacional-Profesional** de la Facultad de **Ciencias de la Educación**, en el **Campus**, bajo Registro No **01-1307-07-01-17**. Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de la profesora Domínguez.

CUARTO: REVISAR lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión No CF-CSH 1-19 de 31 de enero de 2019, donde se **Adjudicó** la posición de Profesor Regular en el **Departamento de Orientación Educativa-Profesional, área de Orientación Vocacional-Profesional** de la Facultad de **Ciencias de la Educación**, en el **Campus**, bajo Registro No **01-1307-07-01-17**, al **Profesor Gilberto Castillo**, en la categoría de **Profesor Agregado**.

QUINTO: En el Cuadro N° 1 que se adjunta, se presenta la puntuación final de los participantes al Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Orientación Educativa y Profesional, **Área de Orientación Vocacional-Profesional**, de la **Facultad de Ciencias de la Educación**, Campus, bajo Registro No **01-1307-07-01-17**. después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

Cuadro N° 1

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Mixcela Salazar V.	8-236-2684	190,00	174,50	12,5
María Guadalupe Domínguez	7-117-417	220,20	227,66	10,5
Gilberto Castillo	8-484-74	247,00	232,00	9,0

SEXTO: Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento **Orientación Educativa y Profesional**, área de





Orientación Vocacional - Profesional de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 1.

Con base a los Artículos 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **convocar a un Concurso de Oposición, entre los profesores, María Guadalupe Domínguez P., con 227,66 puntos y Gilberto Castillo, con 232,00 puntos, ya que la puntuación entre ellos es menor a quince (15) puntos** para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular en **Departamento de Orientación Educativa y Profesional, área de Orientación Vocacional-Profesional de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo el Registro N° 01-1307-07-01-17.**

SEPTIMO: Conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, notificar a los participantes profesores **María Guadalupe Domínguez P., Mixcela Salazar V. y Gilberto Castillo** del resultado del concurso de una (1) posición, para profesor regular en el Departamento de **Orientación Educativa y Profesional, área de Orientación Vocacional-Profesional de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo el Registro N° 01-1307-07-01-17.**

OCTAVO: Una vez notificados, los participantes tendrán cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá. En caso de no interponerse **recurso de apelación** en contra de esta decisión, dentro del término establecido, continuar con el llamado a concurso de oposición antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

8. Se **APROBÓ** el **Informe N°VA-CG-2020-045 y la Resolución N° 13-20 SGP** del Recurso de Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Profesora Maricela Valencia**, del Departamento de Desarrollo Educativo, Área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus que a letra dice:





RESOLUCIÓN 13-20 SGP

EL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que, mediante nota sin número de 13 de diciembre de 2019, la **Profesora Maricela Valencia** con cédula de identidad personal N° 5-13-2347, Profesor del Departamento de Desarrollo Educativo, de la Facultad de Ciencias de la Educación, interpuso Recurso de Reconsideración en contra del resultado del concurso de una(l) posición para Profesor Regular en el Departamento de Desarrollo Educativo, área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, aprobado en el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°9-19 de 24 de octubre de 2019.

Que, en la sustentación de su recurso, el recurrente, señala lo siguiente:

Antes de precisar los fundamentos para la admisibilidad y los rubros de la evaluación cuyos puntajes deben considerarse (entre los que destaca el de "Títulos y otros Estudios"), indicamos brevemente los motivos del presente Recurso:

1. El Recurso de Reconsideración se presenta toda vez que la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales evaluó en "Títulos y otros Estudios" como culturales los títulos presentados que según lo indicado en el artículo 238 numeral 4 del Estatuto Universitario de la Universidad de Panamá deberían ser categorizados como pertenecientes al "Área Afín".

Definiéndose el área cultural como el conjunto de conocimientos científicos, humanístico o artístico, de un área de conocimiento muy distinta al área de especialidad o área afín al área en donde está ubicado un profesor, que le permite desarrollar y ampliar su formación integral. Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área cultural de conocimiento, cuando los contenidos revelen que la actividad está asociada a áreas del conocimiento muy distintas del área de especialidad del profesor universitario o que no están vinculadas al área de conocimiento en referencia o a las áreas afines.





Certific. Num.	Título o Ejecutoria	Observaciones de la Comisión Académica por área	Puntaje otorgado por Comisión Académica	Reconsideración y argumentación jurídica
Títulos Otros Estudios				
1 1/198 50	Licenciada en Educación para el Hogar	Evaluada en el área de las Ciencias de la Familia y del Desarrollo Comunitario, por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Área cultural al concurso.	7,5	El puntaje debe ser 15 puntos fundamentados en que el área al que pertenece el título corresponde al área afín, definida como aquella área que, por su campo de conocimiento muestra una relación cercana y complementaria asociada a un área de conocimiento o especialidad en referencia. Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área afín de conocimiento o especialidad, cuando sus contenidos revelen que la actividad está asociada a áreas cercanas y complementarias al área de conocimiento o especialidad en referencia.
RD-11/197 60	Licenciada en Educación para el Hogar con Especialización en Extensión Agrícola	Evaluada en el área de Ciencias de la Familia y Desarrollo Comunitario, por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Área cultural al concurso. índice mayor o igual a 2.5	10,5	El puntaje debe ser 18 puntos fundamentados en que el área al que pertenece el título corresponde al área afín, definida como aquella área que, por su campo de conocimiento muestra una relación cercana y complementaria asociada a un área de conocimiento o especialidad en referencia. Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área afín de conocimiento o especialidad, cuando sus contenidos revelen que la actividad está asociada a áreas cercanas y complementarias al área de conocimiento o especialidad en referencia.
12/209 27	Profesora de Educación Media con Especialización en Educación para el Hogar	Evaluada en Todas las áreas de Ciencias de la Familia y del Desarrollo Comunitario de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, área cultural al concurso.	1,5	El puntaje debe ser 6 puntos fundamentados en que el área al que pertenece el título corresponde al área afín, definida como aquella área que, por su campo de conocimiento muestra una relación cercana y complementaria asociada a un área de conocimiento o especialidad en referencia. Se considera que los títulos, estudios, créditos y/o ejecutorias pertenecen a un área afín de conocimiento o especialidad, cuando sus contenidos revelen que la actividad está asociada a áreas cercanas y complementarias al área de





Certific. Num.	Título o Ejecutoria	Observaciones de la Comisión Académica por área	Puntaje otorgado por la Comisión Académica	Reconsideración y argumentación jurídica
				conocimiento o especialidad en referencia.

Es importante destacar que las ciencias de la educación son un conjunto de disciplinas interesadas en el estudio científico de los distintos aspectos de la educación en sociedades y culturas determinadas. Ellas estudian, describen, analizan, explican, comprenden y comparan los fenómenos educativos en sus múltiples aspectos. No es correcto categorizar como cultural, estudios que eminentemente pertenecen al área de educación cuando los tres precitados títulos pertenecen a la Educación para el Hogar.

2. Tres títulos presentados no fueron evaluados y los someto a Reconsideración (Se adjuntan evidencias como Anexos).

Título o Ejecutoria	Puntaje	Reconsideración argumentación jurídica
Títulos Otros Estudios		
Licenciatura en Educación Primaria	30	Aplica en Todas las Áreas del Conocimiento o Especialización de la Facultad de Ciencias de la Educación.
Magister en Pedagogía con Especialización en Enseñanza Primaria	40	Aplica a todas las áreas de Conocimientos o Especialización de la Facultad de Ciencias de la Educación.
Especialización en Docencia Superior	15	Aplica a todas las áreas de Conocimientos o Especialización de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por lo expuesto, y lo dispuesto en lo pertinente, por artículo **SOLICITO**:

1. Tengan por interpuesto el presente Recurso de Reconsideración, en tiempo y forma.
2. Se tenga en cuenta los fundamentos mencionados.

QUE EL ESCRITO DE OPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIÓ EN TRASLADO AI PROFESOR JAIME RUÍZ QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

En atención a la nota n° 274-20-SGP, del 4 de febrero de 2020, en alusión recurso de reconsideración interpuesto por la Profa. Maricela Valencia Moreno contra de la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanidades en reunión N° 19, celebrada el 24 de octubre de 2019, en relación al concurso registro 01-130206-01-17 para Profesor





Regular en el Departamento de Desarrollo Educativo en el área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía. El Estatuto Universitario, en su el **Artículo 238, Capítulo N°3. señala que es considerada "Área Afín" aquellos títulos que revelen que la actividad está asociada a áreas cercanas complementarias al área de conocimiento o especialidad en referencia.**

En este sentido, la petición de la demandante con relación a la ubicación y puntuación de los títulos de Licenciatura y Profesorado en Educación para el Hogar con especialización en Extensión Agrícola, evaluada en las áreas de Ciencias de Familia y Desarrollo Comunitario de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, no guardan concordancia con del área de conocimiento requerida para el Concurso por no ser parte de la estructura académica aprobada por el Departamento, la Junta de Facultad de Ciencias de la Educación ratificada por el Consejo Académico, además no son mencionados en la publicación en medios de comunicación durante la convocatoria.

Por otro lado, solicita la reconsideración de tres títulos que no le fueron evaluados como son los casos de la **Licenciatura en Primaria contenida en una Maestría además de una Especialización en Docencia Universitaria ambas evaluadas en Didáctica V Tecnología los cuales no corresponden al área de concurso,** como se manifiesta en mi caso y la de la Profa. Yadira Ruiz.

Por todo lo anterior se hace evidente que la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanidades en reunión N° 19, celebrada el 24 de octubre de 2019 se ajusta a la normativa que rigen nuestra institución para los efectos de las ponderaciones para los concursos de catedra. Esperando que la misma sirva para los fines pertinentes.

QUE EL ESCRITO DE OPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIÓ EN TRASLADO A LA PROFESORA TANIA FIEDLER DE GORDÓN QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

En atención a la nota n° 274-20-SGP, del 4 de febrero de 2020, en alusión recurso de reconsideración interpuesto por la Profesora Maricela Valencia Moreno contra de la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanidades en reunión N° 19, celebrada el 24 de octubre de 2019, en relación al concurso registro 01-1302-06-01-17 para Profesor Regular en el Departamento de Desarrollo Educativo en el área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía. El Estatuto Universitario, en su el **Artículo 238. capítulo 3. señala que es considerada "Área Afín" aquellos títulos que revelen que la actividad está asociada a áreas cercanas y. complementarias al área de conocimiento o especialidad en referencia.** En este sentido, la petición de la demandante con relación a la ubicación y puntuación de los títulos de Licenciatura y Profesorado en Educación para el Hogar con especialización en Extensión Agrícola, evaluada en las áreas de Ciencias de Familia y Desarrollo Comunitario de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, no guardan concordancia con del área de conocimiento requerida para el Concurso por no ser parte de la estructura académica aprobada por el Departamento , la Junta de Facultad de Ciencias de la Educación





ratificada por el Consejo Académico, además no son mencionados en la publicación en medios de comunicación durante la convocatoria.

Por lo anterior se hace evidente que la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanidades en reunión N°19, celebrada el 24 de octubre de 2019 se ajusta a la normativa que rigen nuestra institución en estos menesteres.

Una vez conocidos los argumentos del recurrente y los escritos de oposición, este Consejo considera oportuno y necesario señalar lo siguiente:

1. En respuesta a la ubicación de las certificaciones de evaluación de los Títulos y Otros estudios de la Profesora **Maricela Valencia** le manifestamos lo siguiente:
 - En el artículo 193 del Estatuto de la Universidad de Panamá se señala que: “En el periodo señalado en el aviso de concurso los interesados presentan ante la Secretaría General, las certificaciones de las evaluaciones de los títulos. Otros estudios y ejecutorias...”
 - En el artículo 220 del Estatuto de la Universidad de Panamá se establece que: “Los títulos, certificaciones y otros estudios realizado en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categoría o reclasificaciones, sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el área o área de especialidad o de conocimiento de las mismas, según las Estructuras Académicas de las Facultades...”
 - En el artículo 190 del Estatuto de la Universidad de Panamá se indica que: “Las Facultades determinarán las diferentes áreas de conocimiento o especialidad que correspondan a su ámbito académico, así como las áreas que sean afines a cada una de ellas, para la aprobación por los Consejos de Facultades...”
 - En el Aviso de Concurso publicado por la Secretaría General, en la columna correspondiente a “Áreas Afines al área del concurso” dice: “Todas las áreas de los Departamentos de la Facultad de Ciencias de la Educación.”

Por todo lo antes señalado podemos establecer que no corresponde a la Comisión de Concurso, ni a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales determinar si un título, otros estudios o ejecutorias corresponde al área de concurso o al área afín, ya que esto es determinado previamente por la Comisión de Evaluación de Títulos u Otros Estudios o a la Comisión Evaluadora de Ejecutoria, ya que como se establece en el artículo 193 del estatuto, se entregan certificaciones de evaluación donde se señala el área de especialidad de la misma.

Corresponde a la Comisión de Concurso el ubicar las certificaciones de evaluación de los títulos, otros estudios y ejecutaría en la columna correspondiente al área de conocimiento o





especialidad, en la del área afín o en el área cultural según las certificaciones de evaluación, la estructura académica de la facultad y el aviso de concurso.

Podemos afirmar que el área de Ciencias de la Familia y Desarrollo Comunitario de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, no ha sido aprobado como área afín al área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía del Departamento de Desarrollo Educativo, de la Facultad de Ciencias de la Educación, por lo que se ubicó en la columna del área cultural.

2. Con relación a los tres títulos presentados que señala que no fueron evaluados, podemos afirmar lo siguiente:

- En el Formulario de Variación que se le entrega al participante, solamente se presentan aquellos títulos, otros estudios y ejecutorias que sufren algún cambio o variación en la puntuación y al final del mismo se transcribe la puntuación de la comisión de concurso y la puntuación de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, que se presenta después de la revisión.
- En el Resumen de la Puntuación por Área del Formulario de Variación, se observa que el “Total en Títulos y Otros Estudios” en la columna de columna de conocimiento, producto de la revisión de la Comisión Académica, es de ochenta y cinco (85) puntos que corresponden a la puntuación asignada a los títulos y otros estudios señalados como no evaluados.

Títulos y Otros Estudios	Puntuación en la Evaluación	Área de Conocimiento o Especialidad en la Certificación de la Evaluación
Licenciatura en Educación Primaria	30	Aplica en Todas las Áreas de Conocimiento o Especialización de la Facultad de Ciencias de la Educación.
Maestría en Pedagogía con Especialización en Enseñanza Primaria	40	Evolución y Desarrollo de la Pedagogía.
Especialización en Docencia Superior	15	Aplica en Todas las A s de Conocimiento o Especialidad.
Total	85	

Como consecuencia de lo antes señalado y explicado, podemos afirmar que todos los Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias presentados por la Profesora Valencia fueron considerados y valorados en el Informe aprobado por el Consejos de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N° 9-19 de 24 de octubre de 2019.

No hay variación en la puntuación de la Profesora Maricela Valencia





Que, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Resolver el Recurso de Reconsideración de la profesora **Maricela Valencia**, presentado ante el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

SEGUNDO: Se Mantenga lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N° 9-19 de 24 de octubre de 2019, en donde se adjudica una (1) posición de profesor regular en el departamento de Desarrollo Educativo, área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus bajo Registro No. 01-1302-06-01-17, a la profesora Tania Fiedler de Gordón, en la categoría de Profesor Titular I (Titular uno), ya que obtuvo 253,79 puntos (doscientos cincuenta y tres con setenta y nueve centésimos) y tiene 17 años de Labor Académica en la Universidad de Panamá tal como se establece en el Estatuto.

TERCERO: Se Notifique a los Profesores Participantes, de los resultados del Recurso de Reconsideración en el concurso de una (1) posición de profesor regular en el departamento de Desarrollo Educativo, área de Evolución y Desarrollo de la Pedagogía, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales. Una vez notificados los profesores, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

CUARTO: En caso de no interponerse recurso de apelación, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

9. Se **APROBÓ** el Informe N°VA-DCF-2020-048 y la Resolución N° 14-20 SGP que resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Profesora Arminda González de Gutiérrez**, en contra de lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas Reunión N°5-19, celebrada el 20 de mayo de 2019, con relación al resultado del Concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular, en





el Departamento de Historia Área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades, Campus que a la letra dice:

RESOLUCIÓN 14-20 SGP

EL CONSEJO DE CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que la **Profesora Arminda González de Gutiérrez**, con cédula de identidad personal **N° 8-212-1192**, del Departamento de Historia, de la Facultad de Humanidades, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de los resultados del concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular, del Departamento de Historia, Área de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades en el campus, bajo el registro número **01-0606-02-01-17**.

A. Señalamientos en la sustentación del recurso de reconsideración por la recurrente

“En atención a la nota de la Secretaria General N° 1222-19-SGP, del 27 de mayo de 2019, en la cual notifica del acuerdo del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas, que en su reunión No CF-CSH N° 5-19, celebrada el 20 de mayo de 2019, aprobó el Informe de Concurso de dos (2) posiciones para profesor Regula en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América de la Facultad de Humanidades, en el Campus Central, bajo Registro No 01-0606-02-0217, deseo presentar a su consideración un **Recurso de Reconsideración**.

Pude observar en el **Formulario de Variación**, en el cual se modificó el puntaje que me había asignado originalmente la Comisión de Concurso, que la mayoría los cambios se referían a que la **Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Área de Historia de Panamá y América** del Departamento de Historia **cometió un error**, seguramente no intencional.

El mismo consistió en colocar, en la línea en la cual se debía hacer constar, que, de acuerdo a la estructura académica del Departamento de Historia, el contenido de mi ejecutoria correspondía al Área de conocimiento o especialidad. Historia de Panamá y América la Comisión colocó solamente: Panamá y América.

Yo no me percaté de este error, ni los miembros de la Comisión respectiva, ni la secretaria del Departamento de Historia que levantó el informe.

Sin embargo, la intención de los miembros de la **Comisión de Evaluación de Ejecutorias del Área de Historia de Panamá y América** del Departamento de Historia al asignarle un puntaje reconociéndola como propia del Área de Conocimiento fue clara, sino no hubiesen firmado el documento. Esta intención puede ser constatada con facilidad si se le consulta.

Pareciera que se está asumiendo un criterio técnico, que me perjudica como concursante. En todo caso, se le debería llamar la atención a la dicha Comisión por el error, pero a mi





persona y a todos aquellos con los cuales se cometió el error de omitir la palabra "Historia" y dejar sólo "Panamá y América", pensando tal vez que no habría problema con ello, se nos debe reconocer el puntaje otorgado.

Esto me sorprende, especialmente en mi caso, porque esas mismas Evaluaciones de Ejecutorias, omitidas y cuestionadas en este Concurso, fueron reconocidas, evaluadas y aceptadas en el Informe Final que se me entregó del Concurso de Cátedra de Historia de Panamá y América de hace dos años (concurso anterior).

Incluso, ahora se comete un exabrupto mayor: inventarse un área. Si no reconocen esta ejecutoria como parte del área de Conocimiento, por un defecto en la certificación, no tiene ningún sentido decidir si la colocan en segunda o tercera columna. Simplemente, no debieron considerarla para nada y hacerlas desaparecer si en realidad consideran que el Área de Panamá y América, a secas, no existe en el Departamento de Historia, porque seguramente tampoco existe en ningún otro Departamento de la Universidad de Panamá.

Si creen, por un momento, que estoy contenta con que mi hicieran el favor de considerarlas en el área cultural, se equivocan.

ESTAS EJECUTORIAS CORRESPONDEN AL ÁREA DE CONCURSO. ES ALLÍ EN DONDE DEBIERON SER EVALUADAS SI SE CONSULTA AL DEPARTAMENTO DE HISTORIA LA COMISIÓN RESPECTIVA ASÍ LO RATIFICARÁ. ESTE ERROR TÉCNICO DEBE SER RECTIFICADO POR LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ. ESTAMOS A TIEMPO DE HACERLO.

O simplemente se puede decir que POR UN TECNICISMO (que se le puede atribuir a la Comisión de Evaluación, a la Secretaria o a mí por no fijarme) NO SE LE RECONOCEN COMO DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA EL CONCURSO."

QUE DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIÓ TRASLADO AL PROFESOR FLORENCIO MUÑOZ, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES EN SU ESCRITO DE OPOSICIÓN

Mediante notas **S/N** fechada el 26 de junio de 2019, el profesor Florencio R. Muñoz B., remite al Dr. Eduardo Flores Castro, Rector de la Universidad de Panamá, traslado al Recurso de Reconsideración interpuesto por la Profesora Arminda Gutiérrez.

"Argumenta la profesora Gutiérrez que sus ejecutorias no fueron evaluadas en el área de conocimiento y su evaluación fue colocada en el área cultural en razón, ella lo admite, colocó sus ejecutorias en **un área inexistente denominada** Panamá y América. Debo advertir, como lo he mencionado en la línea precedente, la inexistencia de esa área, cuya denominación correcta es Historia de Panamá y América. No se puede evaluar ejecutorias en un área inexistente porque se estaría violentando la estructura académica del departamento de Historia e igualmente el registro 01-0606-02-02-17 del llamamiento de concurso.





El Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades define el área de concurso como Historia de Panamá y América, así consta en el registro N° 01-0606-02-02-17 donde se hizo el llamado a concurso, acusando a la Comisión de Evaluación de omitir el nombre correcto. Debo indicar que la colega debió acudir en ese preciso instante a que subsanara el error, no haberlo hecho la reconsideración de la colega es extemporánea, porque el nombre del concurso está en una etapa superior: ha pasado el análisis de la Comisión de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales y dicho reclamo debió hacerlo en la Comisión de Concurso de la Facultad.

En nota fechada el 6 de junio de 2019 la colega Arminda Gutiérrez interpone recurso de reconsideración al informe aprobado por el Consejo de las Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° CF-CSH N°5-19, referente al concurso de dos cátedras en el Área de Panamá y América bajo registro N°01-0606-02-02-17.

Por otro lado, la estructura del Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades determinó como sus áreas de concurso las siguientes: Historia de Panamá y América, Historia Universal, Antropología, Historia de Teoría y Método y Turismo Histórico Cultural. No existe Panamá y América, por tanto, mal puede considerarse área de Concurso.

Agrega que al no existir Panamá y América no debiera evaluarse en ningún área. Es importante hacer del conocimiento de la Comisión que todas aquellas ejecutorias que no se puedan ubicar en el área de conocimiento o en el área afín se colocan en el área cultural.

Igualmente sostiene que sus ejecutorias fueron evaluadas en un concurso anterior, hace dos años. Bueno es aclarar que lo actuado hace dos años no puede tener validez en el presente en razón que son concursos diferentes y esa invocación esta fuera de lugar.”

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE Y LA OBJECIONES PRESENTADAS, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES

En el Artículo 193 del Estatuto de la Universidad de Panamá, se especifica que: “En el período señalado en el aviso de concurso, los interesados presentarán ante la Secretaría General, las certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias, ...” Estas certificaciones de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias, constituyen la documentación requerida para participar en los concursos formales para profesor regular, las cuales deben ser entregadas en el período de apertura y cierre del concurso.

Las certificaciones de evaluación de las ejecutorias, presentadas por la Profesora **Arminda González** estaban evaluadas en el área “**Panamá y América**”, que no ha sido determinada como área del Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades y que además difiere del área del concurso, “**Historia de Panamá y América**”. El área **Panamá y América** tampoco aparece como área afín en la estructura académica del Departamento de Historia, ni





aparece como área afín al área de concurso **“Historia de Panamá y América”**, en la **publicación de convocatoria del concurso**. Por esta razón la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales consideró que estas ejecutorias debían ser ubicadas en el área cultural en el concurso. El Artículo 192(Modificación) del Estatuto de la Universidad de Panamá establece que:

“...la Secretaría General publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso, tales como: el área de conocimiento o especialidad del concurso, el área o áreas afines al área de concurso, previamente establecidas en las Estructuras Académicas de las Facultades ...”.

Además, en el Artículo 220 del Estatuto de la Universidad de Panamá se señala que:

“Los títulos, certificados y otros estudios realizados en la Universidad de Panamá o en otras Universidades o instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categorías o reclasificaciones, sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el área o áreas de especialidad o de conocimiento de las mismas, según las Estructuras Académicas de la Facultades...”

Aunado a lo anterior, el Artículo 19 del Capítulo V del Reglamento de Evaluación de Ejecutorias, le da potestad al profesor que, al solicitar la evaluación de una ejecutoria, pueda presentar recurso de reconsideración o de apelación, cinco (5) días después de notificado del resultado, de no estar de acuerdo con la evaluación de su ejecutoria.

B. RECOMENDACIONES

La Comisión académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales recomienda al Honorable Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, que:

- Primero: Resolver el Recurso de Reconsideración** de la profesora **Arminda González de Gutiérrez**, presentado ante el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.
- Segundo: Admitir la renuncia presentada** por el profesor **José Aparicio Bernal**, a su participación en el concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Historia, área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades en el Campus, bajo Registro N° 01-0606-02-02-17.
- Tercero: Adjudicar las dos (2) posiciones** para Profesor Regular en el Departamento de Historia, área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, bajo Registro N° 01-0606-02-02-17, con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá de la siguiente manera:

Una de las posiciones al profesor **Félix Javier Chirú** en la categoría de profesor **Titular I** (uno), quien obtuvo trescientos treinta y nueve con cincuenta y un centésimas **(339,51) puntos** en el concurso, y





tiene **catorce y medio** (14,5) años como profesor en la Universidad de Panamá.

La otra posición al profesor **Florencio R. Muñoz B.** en la categoría de profesor **Titular II** (dos), quien obtuvo doscientos ochenta y uno con cincuenta y un centésimas (**281,51**) **puntos** en el concurso, y tiene **veintisiete y medio** (**27,5**) años como profesor en la Universidad de Panamá.

Cuarto: **Se Notifique** a los Profesores Participantes, de los resultados del Recurso de Reconsideración en el concurso de dos (2) posiciones de profesor regular en el departamento de Historia, área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades en el Campus, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales. Una vez notificados los profesores, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Quinto En caso de no interponerse un recurso de apelación en contra de esta decisión, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

10. Se **APROBÓ** el **Informe N° VA-DCF-2020-049** y **Resolución N° 15-20 SGP** que resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **Profesora Glodia Edilma Robles**, en contra de lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas Reunión N°5-19, celebrada el 20 de mayo de 2019, con relación al resultado del Concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular, en el Departamento de Historia Área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades, Campus que a la letra dice:

RESOLUCIÓN 15-20 SGP

EL CONSEJO DE CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que la **Profesora Glodia Edilma Robles N.**, con cédula de identidad personal **N° 2-99-899**, del Departamento de Historia, de la Facultad de Humanidades, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de los resultados del concurso de dos (2) posiciones para Profesor





Regular, del Departamento de Historia, Área de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades en el campus, bajo el registro número **01-0606-02-01-17**.

A. Señalamientos en la sustentación del recurso de reconsideración por la recurrente

Este Recurso de Reconsideración obedece a que, en ambos Concursos de Cátedras, antes citados, la comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda:

En el Concurso del Campus, bajo Registro No 01-0606-02-02-17, al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

C.I. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro No 2.

En el caso del Concurso en el Centro Regional Universitario de Coclé, bajo Registro No 06-0606-02-01-17, también señalan al Honorable Consejo de Centros Regionales, lo mismo. Es por ello, que consideramos necesario que se aclaren varias situaciones y se realicen las modificaciones (Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá), según lo establecido en el Cuadro de Evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias (Artículo 231 del Estatuto de la Universidad de Panamá).

En cuanto a las ejecutorias, existe una reglamentación bien definida en el Estatuto de la Universidad de Panamá y en el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias de la Universidad de Panamá; por tanto se hace necesario, que por ejemplo, en el caso que nos ocupa donde existe una diferencia abismal entre la Evaluación de la Comisión de Concurso y la Comisión Académica, en cuanto a unos libros presentados por el Concursante José Aparicio Bernal, sería saludable revisar el Artículo 234 del Estatuto Universitario y el Artículo 14 del Manual de Procedimientos, antes señalado, los cuales establecen claramente los requisitos que deben cumplir, este tipo de ejecutorias.

Además, solicito se verifique lo señalado por la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, cuando señala, en el punto (b), página No. 2, lo siguiente:

b) Ubicación de las puntuaciones de las ejecutorias según área de especialidad del concurso: **Historia de Panamá y América.**

Se presentaron ejecutorias evaluadas en el área de **Panamá y América**, que no es el área del concurso, ni es área del Departamento de Historia. Estas ejecutorias no se ubican en el área afín al concurso; y se ubican en el área cultural, asignando la puntuación que corresponda.

Este planteamiento lo hago basándome en el Estatuto de la Universidad de Panamá, que establece en su Artículo 190, "las Facultades determinarán las diferentes áreas de conocimiento o especialidad que correspondan a su ámbito académico, así como las áreas





que sean afines a cada una de ellas...". Aunado a esto el Artículo 194 dice, "cada Comisión de Concurso estará integrada por tres (3), Profesores Regulares, especialistas del área de especialidad en la que se abra el concurso...".

También el Artículo 189, indica "por cada especialidad o área de conocimiento deberá existir una Comisión Evaluadora de Ejecutorias, designada por el Decano o Director de Centro Regional, según sea el caso, conformada por un mínimo de tres (3) profesores especialistas regulares ...".

Estos señalamientos y Artículos a que hago referencia, me permiten preguntar lo siguiente: porqué si algunas ejecutorias que presenté, para estos concursos de cátedra, tenían por error en el Área solo Panamá y América y no Historia de Panamá y América, esta Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, decide ubicar las ejecutorias según su propio criterio, cuando hubiese sido lo correcto pedir aclaración a la Comisión de Ejecutorias o a la Comisión de Concurso, que es la que cuenta con los especialistas del Área de Concurso y es la más facultada para emitir una opinión, aclarar, si fuese el caso, o asignar las ejecutorias, según el Área de Conocimiento.

Estas Comisiones se pueden ubicar fácilmente en el Departamento de Historia, del campus, donde fueron emitidas estas certificaciones de ejecutorias.

Consideramos, totalmente injusta, la decisión adoptada por la Comisión Académica, antes citada, de no otorgar los puntos en el área de conocimiento, toda vez que se puede comprobar fácilmente que fue un error de la Comisión de Evaluación de Ejecutorias, de quien las transcribió, o de mi propia persona al no revisarlas y percatarme del error. Es por ello, que fuera cual fuera el caso de lo ocurrido, me parece que esta decisión de la Comisión debe ser reconsiderada y se nos debe otorgar los puntos según lo indicado por la Comisión de Ejecutorias.

Consideramos necesario hacer referencia al hecho que estas mismas certificaciones fueron utilizadas anteriormente, en otro Concurso de Cátedra de Historia de Panamá y América, y fueron aceptadas por la Comisión de ese Concurso y por la Comisión Académica. Debido a que estas certificaciones cumplen con lo establecido en el reglamento'

Por último, solicito se tome en cuenta este Recurso de Reconsideración y los argumentos señalados, ya que los mismos permiten hacer las aclaraciones respectivas. Sería inexplicable como en este Concurso de Cátedra, teniendo muchas más ejecutorias presentadas y debidamente certificadas, pueda obtener un puntaje inferior al de otros concursos de cátedras en los cuales he participado.

QUE DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIÓ TRASLADO AL PROFESOR JOSÉ APARICIO, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES EN SU ESCRITO DE OPOSICIÓN





Con relación a la Reconsideración de la profesora Glodia Robles donde afirma en una de sus partes "que existe una diferencia abismal entre la Comisión de Concurso y la Comisión Académica en cuanto a unos libros presentados por el profesor José Aparicio Bernal sería saludable revisar el artículo 234 del Estatuto Universitario". Debo apresurarme a decir que esa diferencia abismal fue dable ya que la Comisión de Concurso se convirtió en Juez y parte. El Estatuto le asigna las funciones "cuantificar y recomendar la adjudicación" y sin embargo esta comisión entró inclusive a analizar nuestras ejecutorias lo cual es una tremenda violación al Estatuto Universitario.

En realidad, no tengo muchas objeciones solo dejó en manos de la Honorable Comisión Académica para que resuelva estos recursos dentro del marco de la justicia y la equidad.

QUE DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIÓ TRASLADO AL PROFESOR FLORENCIO MUÑOZ, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES EN SU ESCRITO DE OPOSICIÓN

En nota fechada el 10 de junio de 2019 la colega Glodia Edilma Robles presentó recurso de reconsideración en contra del informe del concurso de dos posiciones para profesor regular en el Departamento de Historia, área de Historia de Panamá y América de la Facultad de Humanidades, en el campus, bajo registro No. 0106-06-02-02-17, aprobado en el Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N° CF-CSH N°5-19.

En lo medular de su recurso de reconsideración, la colega Robles en la página 2.2 (de su escrito de reconsideración), en el literal b dice: "ubicación de las puntuaciones de las ejecutorias, según áreas de especialidades del concurso: Historia de Panamá y América". Agrega "se presentaron ejecutorias evaluadas en el área de Panamá y América que no es el área del concurso ni es áreas del Departamento de Historia. Estas ejecutorias no se ubican en el área afín al concurso; y se ubican en el área cultural, asignando la puntuación que corresponda".

En su sustento para justificar la pertinencia en el área de concurso acude a los artículos 190-194-189 referentes a las áreas de conocimiento determinada por la Facultad a la comisión de concurso integrada por tres especialistas regulares del área y el 189 a la Comisión Evaluadora de Ejecutorias.

A renglón siguiente exterioriza a manera de interrogante, que a su vez se convierte en una afirmación, expresando que había presentado sus ejecutorias con un error, en el área, al aparecer solamente **Panamá y América y no Historia de Panamá y América** que es la denominación real con que el Departamento de Historia define el área de concurso de acuerdo al registro No. 0106-06-02-02-17 y expone la necesidad de pedir aclaración a la Comisión de Ejecutorias de Concurso.





El contenido esbozado, en la misiva del recurso de reconsideración de la colega Robles, tiene un mar de lagunas en cuanto al conocimiento universitario referente a la evaluación de títulos y ejecutorias, así como a la función de la Comisión de Ejecutorias de Concursos.

A continuación, paso a detallar: en primer lugar le corresponde a los Departamentos definir las áreas a concurso y sus áreas afines; aquellas que no están definidas se ubican en el área cultural.

En el caso que nos atañe el Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades determinó como sus áreas de concurso las siguientes: **Historia de Panamá y América**, Historia Universal, Antropología, Historia de Teoría y Método y Turismo Histórico y Cultural. A su vez estableció sus afines entre pares. Por tanto, el Departamento de Historia no registra y por tanto **no existe ninguna área denominada Panamá y América sino Historia de Panamá y América**. Al existir el error expresado por la propia concursante, ella debió interponer un recurso de dos vías que el estatuto le permite para subsanar esa falta: el de reconsideración o el de apelación, el cual no hizo efectivo en su momento. Estando el concurso en una etapa superior queda extemporánea la vía que en su momento debió utilizar.

Es oportuno recordar la máxima universal: el desconocimiento de la norma no exime de responsabilidad.

Por último, nuestra estructura jurídica establece que aquellas ejecutorias que no puedan ser ubicadas en un área de conocimiento o afín serán consideradas como culturales.

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE Y LA OBJECIONES PRESENTADAS, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES

En cuanto a la diferencia abismal entre la puntuación señalada por la comisión de concurso con relación a la variación planteada por la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, podemos afirmar lo siguiente:

1. La evaluación de las ejecutorias que presentan los profesores es un proceso previo e independiente al proceso del Concurso Formal, y responsabilidad de la Comisión Evaluadora de Ejecutorias.
2. Los libros presentados por el profesor Aparicio, fueron evaluados por una Comisión Evaluadora de Ejecutorias, formalmente designada y autorizada. En el concurso del área de Historia de Panamá y América se les asignó la puntuación conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá (Art. 231) y el Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, y se les ubicó en el área correspondiente, de acuerdo al área de especialidad que se especifica en el certificado de evaluación de la ejecutoria.

Con relación a la ubicación de las puntuaciones de las ejecutorias evaluadas en **“Panamá y América”**, se señala lo siguiente:





En el Artículo 193 del Estatuto de la Universidad de Panamá, se especifica que: “En el período señalado en el aviso de concurso, los interesados presentarán ante la Secretaría General, las certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias, ...” Estas certificaciones de evaluación de títulos, otros estudios y ejecutorias, constituyen la documentación requerida para participar en los concursos formales para profesor regular, las cuales deben ser entregadas en el período de apertura y cierre del concurso.

Las certificaciones de evaluación de las ejecutorias, presentadas por la Profesora **Glodia Robles** estaban evaluadas en el área “**Panamá y América**”, que no ha sido determinada como área del Departamento de Historia, de la Facultad de Humanidades y que además difiere del área del concurso, “**Historia de Panamá y América**”. El área **Panamá y América** tampoco aparece como área afín en la estructura académica del Departamento de Historia, ni aparece como área afín al área de concurso “**Historia de Panamá y América**”, en la publicación de convocatoria del concurso. Por esta razón la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales consideró que estas ejecutorias debían ser ubicadas en la columna del área cultural.

El Artículo 192(Modificación) del Estatuto de la Universidad de Panamá establece que:

“...la Secretaría General publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso, tales como: el área de conocimiento o especialidad del concurso, el área o áreas afines al área de concurso, previamente establecidas en las Estructuras Académicas de las Facultades ...”.

Además, en el Artículo 220 del Estatuto de la Universidad de Panamá se señala que:

“Los títulos, certificados y otros estudios realizados en la Universidad de Panamá o en otras universidades o instituciones de nivel superior, nacionales o extranjeras, utilizados para concursos, ascensos de categorías o reclasificaciones, sólo serán considerados si han sido debidamente evaluados y se haya determinado el área o áreas de especialidad o de conocimiento de las mismas, según las Estructuras Académicas de la Facultades...”

Aunado a lo anterior, el Artículo 19 del Capítulo V del Reglamento de Evaluación de Ejecutorias, le da potestad al profesor que, al solicitar la evaluación de una ejecutoria, pueda presentar recurso de reconsideración o de apelación, cinco (5) días después de notificado del resultado, de no estar de acuerdo con la evaluación de su ejecutoria.

C. RECOMENDACIONES

La Comisión académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales recomienda al Honorable Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, que:





Primero: Resolver el Recurso de Reconsideración de la profesora **Glodia Edilma Robles N.**, presentado ante el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas.

Segundo: Admitir la renuncia presentada por el profesor **José Aparicio Bernal**, a su participación en el concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Historia, área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades en el Campus, bajo Registro N° 01-0606-02-02-17.

Tercero: Adjudicar las dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Historia, área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades, en el Campus, bajo Registro N° 01-0606-02-02-17, con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá de la siguiente manera:

Una de las posiciones al profesor **Félix Javier Chirú** en la categoría de profesor **Titular I** (uno), quien obtuvo trescientos treinta y nueve con cincuenta y un centésimas (**339,51**) **puntos** en el concurso, y tiene **catorce y medio** (14,5) años como profesor en la Universidad de Panamá.

La otra posición al profesor **Florencio R. Muñoz B.** en la categoría de profesor **Titular II** (dos), quien obtuvo doscientos ochenta y uno con cincuenta y un centésimas (**281,51**) **puntos** en el concurso, y tiene **veintisiete y medio** (**27,5**) años como profesor en la Universidad de Panamá.

Cuarto: Se Notifique a los Profesores Participantes, de los resultados del Recurso de Reconsideración en el concurso de dos (2) posiciones de profesor regular en el departamento de Historia, área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades en el Campus, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales. Una vez notificados los profesores, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de apelación, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Quinto En caso de no interponerse un recurso de apelación en contra de esta decisión, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE





ASUNTOS VARIOS

11. Se **APROBÓ** el **Proyecto de Resolución N° 16-20 SGP** que da respuesta al Recurso de Reconsideración, presentado por la **profesora Karen Benítez**, referente al concurso de cátedra para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Procesal Penal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que a la letra dice:

RESOLUCIÓN N° 16-20-SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento titulado Control de Notificaciones Personales, de la Secretaría General se pone en conocimiento de la profesora Karen Benítez del resultado del concurso N°:01-0505-03-01-18, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Área Derecho Procesal Penal, Departamento Derecho Procesal, aprobado mediante el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N°11-19 de fecha 12 de diciembre de 2019. Al momento de notificar a la profesora Benítez, la misma anuncia Recurso de Reconsideración.

En término oportuno la profesora Karen Benítez, sustenta el Recurso de Reconsideración de la siguiente forma:

SEGUNDO: *La Profesora Elizabeth Andrade Cruz entra al Concurso de Catedra con la Maestría en Derecho Procesal a secas.*

*El concurso de cátedra bajo examine es **Derecho Procesal Penal**. A pesar que la misma aporta créditos de la Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal al momento del cierre de la presente convocatoria la misma no había sido culminado.*

Si bien es cierto que esos créditos valorados le permiten sumar puntos no es menos cierto que estos no le dan la entrada a un Concurso de Catedra de Derecho Procesal Penal.

La Maestría a la que hago referencia es una Maestría en Derecho Procesal a secas (RD 19384C sic); si el ente Universitario que expide el Título de Magíster hubiese querido establecer que la misma tiene un énfasis en Derecho Procesal Penal; así lo expresaría; ninguna Comisión de Concurso le es dable darle interpretaciones fuera de las que se desprenden diáfananamente.





El título evaluado por la Universidad de Panamá es Magister en Derecho con especialización en Derecho Procesal a secas.

Soy de la opinión que la participante Andrade Cruz no podía ingresar al Concurso por no contar con el requisito mínimo de este.

Reiterando siendo el requisito sine qua non contar con una Maestría en Derecho Procesal Penal al momento del cierre del mismo.

El Departamento de Derecho Procesal tiene las siguientes áreas o especialidades.

1. Departamento de Derecho Procesal.

a. Áreas.

- i. Derecho Procesal Probatorio.*
- ii. Derecho Procesal.*
- iii. Derecho Procesal Penal.*
- iv. Derecho Procesal Civil.*
- v. Derecho Procesal Constitucional.*
- vi. Práctica Forense.*

Establecer que la Maestría en Derecho Procesal a secas obliga a señalar que está incluido como especialidad para el área de conocimiento o especialidad que es Derecho Procesal Penal equivaldría a decir que la Maestría en Derecho Privado que ostento me permite la especialidad en todas las áreas del Derecho Privado. A manera de ilustración voy a compartir las áreas de Derecho Privado:

1. Departamento de Derecho Privado

a. Áreas.

- i. Derecho Comercial.*
- ii. Derecho intencional Privado.*
- iii. Derecho Bancario.*
- iv. Derecho Marítimo.*
- v. Derecho Civil.*
- vi. Derecho Romano.*
- vjj. Derecho Privado*
- viii. Derecho de Familia*
- ix. Arbitraje, Mediación y Conciliación*

De hecho, personalmente no pude participar en un pasado concurso del área de Derecho Marítimo porque a pesar que recibí dos (2) semestres completos en la Universidad de Panamá en Derecho Marítimo en mi Maestría de Derecho Privado me explicaron en la Secretaría General que es la especialidad el requisito sine qua non el que permite participar en un concurso o no.





Partiendo de esa premisa establecida para todos los concursos de cátedra que se realizan en la Universidad de Panamá, solicito sea desestimada la participación de la Profesora Andrade Cruz por no contar con una Maestría en Derecho Procesal Penal al momento de cierre del Concurso Profesor Regular en el Departamento de Derecho Procesal, Área de Derecho Procesal Penal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo Registro N'01-0505-03-01-1 8.

Que al analizar los argumentos sustentados por la recurrente observamos que en diversas instancias han sido desvirtuados categóricamente, ya que podemos apreciar que en el documento denominado "Antecedentes", se encuentra la desestimación de los argumentos entablados por ella.

Que la profesora Benítez afirma que la profesora Elizabeth Andrades Cruz no cuenta con título de la Especialidad del Concurso de Cátedra para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Procesal, en el área de Derecho Procesal Penal. Más en el paquete de concurso consta certificación 161975, firmada por la Secretaría General en la que se observa la evaluación efectuada conforme al Estatuto y cuyo resultado es Magister en Derecho con Especialización en Derecho Procesal. De igual manera en el paquete del Concurso consta el formulario de evaluación número 7, suscrito por la Comisión de Evaluación de Títulos y otros estudios suscritos por sus miembros: Presidente Abel Augusto Zamorano, Miembro Rosario Correa P., Miembro Manuel Oberto S. y en la II sección Evaluación de la Comisión se estipuló que el Área de evaluación es la de Derecho Procesal Penal.

Que todo lo anterior desestima las afirmaciones y en consecuencia la pretensión de la concursante Karen Benítez, ya que como se observa la profesora Elizabeth Andrades Cruz, al momento del cierre del Concurso de Cátedra, tenía acreditada la Maestría en Derecho Procesal Penal, mediante la Certificación No. 165975.

a) **Competencia del Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas:**

El artículo 197, del Estatuto de la Universidad de Panamá establece que el Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas es el encargado de decidir los nombramientos de los concursos. Adicionalmente dispone que será en el encargado de resolver el Recurso de Reconsideración presentado por los profesores concursantes.

"Artículo 197. Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos profesores que hayan obtenido el mayor número de puntos, de acuerdo con el cuadro de evaluación de este Capítulo y sobre la base de los requisitos exigidos para cada una de las categorías establecidas para los Profesores Regulares.

El Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales, según sea el caso, decidirá los nombramientos.





La adjudicación de las posiciones sometidas a concurso admite los siguientes recursos:

a) El de reconsideración ante el Consejo de Facultades respectivo o Consejo de Centros Regionales, según el caso, para aclarar, modificar, revocar, anular la adjudicación, que incluye la facultad de cambiar la puntuación obtenida por los concursantes. Este recurso será resuelto en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

b) El de apelación ante el Consejo Académico, con el mismo objeto. Este recurso será resuelto en un término no mayor de treinta (30) días hábiles.

De uno u otro recurso, o de ambos, podrá el interesado hacer uso dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

Que el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales en su sección titulada “Adjudicación de las posiciones de Profesor convocadas a concurso”, claramente indica cómo se efectuara la adjudicación.

1. Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos profesores que hayan obtenido el mayor número de puntos, de acuerdo a la ubicación de la puntuación de las certificaciones presentadas y la experiencia académica y profesional y sobre la base de los requisitos exigidos para las categorías de profesores regulares.

Que se aprecia de manera clara que la profesora Benítez en dos ocasiones obtuvo el puntaje más bajo, por ende, siendo una escala cuantitativa la usada por el propio manual que regula lo normado para los concursos no se le adjudicó la posición. A manera de ilustración nos referimos al cuadro N° 2 que indica la puntuación de cada participante y que debidamente justificó la decisión adoptada por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas.

Cuadro N°2
Puntuación

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión de los C, de Fac. y de C. Centros Regionales	Años como Profesor en la U. de Pmá.
Elizabeth Andrades Cruz	9-144-266	228,67	231,17	6,5
Karen Benítez	8- 366- 517	194,94	188,29	12

Que aunado al cuadro anterior, la comisión efectúa la aclaración del porqué de los porcentajes de cada participante:

“La diferencia en la puntuación se debió a ajustes: El total de puntos de seminarios sobrepasaban el máximo de 30 puntos. Errores en el cálculo de la experiencia académica y profesional. Errores de suma y transcripción. Los detalles se pueden observar en la Hoja de Variación de cada participante.”





La Comisión de Concurso tiene como objetivo principal determinar la correspondencia o afinidad entre el área de conocimiento o especialidad de la certificación de la evaluación de los Títulos y otros Estudios o de las Ejecutorias y el área de especialidad o área afín del concurso. Las áreas en las que la Comisión de Concurso debe clasificar los títulos, otros estudios y ejecutorias, previamente evaluadas en un área de conocimiento o especialidad, son las establecidas en el artículo 190 del capítulo V, como área de conocimiento o especialidad, afín o cultural.

Las funciones que le corresponde realizar a la Comisión de Concurso son: (Artículo 194)

1. Establecer las puntuaciones correspondientes al clasificar los Títulos y Ejecutorias en el área de conocimiento o especialidad, área afín o área cultural, basándose en el área de la especialidad de los Títulos o Ejecutorias, certificada en las evaluaciones de los mismos y del certificado de experiencia docente y/o profesional.
2. Totalizar las puntuaciones, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: (Artículo 237)
 - La puntuación total que se tomará en cuenta, de las ejecutorias realizadas en el área afín no podrá exceder el 33% de la puntuación total de las ejecutorias evaluadas en el área afín.
 - La puntuación total que se tomará en cuenta, de las ejecutorias realizadas en el área cultural no podrá exceder el 10% de la puntuación total de las ejecutorias evaluadas en el área cultural.
3. Recomendar las adjudicaciones de las posiciones a concurso o un concurso de oposición, si fuese el caso, a la Junta de Facultad o a la Junta de Centro Regional correspondiente.

Siendo que se ha cumplido con lo normado en el Estatuto Universitario y el Manual para concursos en consonancia con la desestimación de lo señalado por la recurrente. Se aprecia que no existe mérito para variar la decisión tomada por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N°11-19 de fecha 12 de diciembre de 2019.

Que, por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora Karen Benítez contra la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en su reunión N°11-19, de fecha 12 de diciembre de 2019, del concurso N°:01-0505-03-01-18, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Área Derecho Procesal Penal, Departamento Derecho Procesal.

SEGUNDO: MANTENER la decisión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, en reunión N°11-19, de fecha 12 de diciembre de 2019, del concurso N°:01-0505-03-01-18, mediante la cual se aprobó el informe de una (1) posición de profesor regular en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Área Derecho Procesal Penal, Departamento Derecho Procesal.





TERCERO: Contra la presente resolución cabe el Recurso de Apelación ante el Consejo Académico. En caso de no interponerse recurso de apelación, dentro del término establecido continuar con el proceso de adjudicación del concurso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y la Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

12. Se **ADMITIÓ** el Recurso de Apelación en contra de los resultados de Banco de Datos de 2020 de la Facultad de Comunicación Social, interpuesto por el Profesor Abdel V. Fuentes C. con cédula N° 8-239-2322, para que sea remitido a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales.
13. Se **ADMITIÓ** el Recurso de Reconsideración de la profesora Marisol Ortega, referente al Informe del Concurso del Área de Lingüística de la Lengua Inglesa, bajo el registro N° 01-0608-04-03-18 aprobado en el CF CSH 3-20 del 9 de julio de 2020, para que sea remitido a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales.
14. Se **ACORDÓ** en cuanto a los antecedentes ante la Ley 37 del 12 de mayo de 2015, sobre la enseñanza obligatoria de la asignatura de Historia de las Relaciones entre Panamá y Estados Unidos de América, la siguiente propuesta:
 1. La “Universidad de Panamá a través de sus autoridades y los órganos del Consejo Académico y el Consejo General Universitario se han comprometido a cumplir con la enseñanza obligatoria de la asignatura de Historia de las Relaciones de Panamá y los Estados Unidos, conjuntamente con la Facultad de Administración Pública y la Facultad de Humanidades, se mantendrá en todas las carreras y se respetaran las estructuras de los planes de estudios y la garantía de las ofertas académicas, independiente del fallo de advertencia de Inconstitucionalidad de la Corte Suprema de Justicia.
 2. Igualmente, los órganos de gobierno del Consejo Académico y Consejo General Universitario, expresan que se mantendrán como obligatorio el requisito de egreso a la Universidad de Panamá según el Acuerdo del Consejo Académico N.º 27-15 del 9 de septiembre del año 2015 que dice: “como requisito de egreso, la aprobación de la **asignatura de Historia de las Relaciones entre Panamá y Estados Unidos de América**, a los estudiantes que ingresen a partir del Primer Semestre de 2016, en todas las carreras que se imparten en la Universidad de Panamá. Los Planes de estudio deberán incorporar esta asignatura con tres (3) horas semanales”.





15. Se **RECOMENDÓ** hacer un pronunciamiento por parte de este órgano de gobierno en cuanto al recorte presupuestario a la Universidad de Panamá.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL / PARLAMENTARIAS
25 de septiembre de 2020. / js.

